

**RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GP**

Lima, 06 de junio de 2024

**VISTOS:**

La Carta N° 0102-2024-SIADEC/OF-G, la Carta N° 000609-2024-INVERMET-GP, la Carta N° 0164-2024-SIADEC/OF-G, Carta N° 39-CV/P.A.404-2023/CEAR.LATINOAMERICANO, el Informe N° 000768-2024-INVERMET-GP-SEO; el Informe N° 070-2024-DABS-I; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, y el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Gerente General es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del INVERMET y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, de acuerdo al literal m) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución N° 000003-2024-INVERMET-GG del 08 de enero de 2024, la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras, la facultad de "Aprobar la liquidación de los contratos de consultoría de obra y ejecución de obras";

Que, con fecha 22 de octubre del 2021 se suscribió el Contrato N° 30-2021-INVERMET-OAF entre INVERMET y la empresa SIADEC INGENIEROS S.A.C., para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los servicios de espacios públicos del Parque San Cayetano, distrito de El Agustino, provincia de Lima, departamento de Lima con CUI N° 2507991", por el monto contractual de S/ 1'540,175.11 (Un Millón Quinientos Cuarenta Mil Ciento Setenta y Cinco con 11/100 soles) y, un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, con Carta N° 0102-2024-SIADEC/OF-G recepcionada el 04 de abril de 2024, SIADEC INGENIEROS S.A.C. señala que conforme al laudo, INVERMET debe abonarle el pago de S/ 5,724.26 Soles por concepto de honorarios de árbitro único y S/ 4,875.42 soles por concepto de gastos administrativos del árbitro único; sin embargo,

remite el Laudo respecto al arbitraje del Contrato N° 00014-2022-INVERMET-OGAF para la ejecución de la Obra "Construcción de sendero y jardinera; reparación de graderías; renovación de área verde; además de otros activos en el(la) parque N° 1 de la Urbanización Benjamín Doig Lossio distrito de Santa Anita, provincia Lima, departamento Lima" con CUI N° 2531895;

Que, con Carta N° 000609-2024-INVERMET-GP del 25 de abril de 2024, la Gerencia de Proyectos comunica al contratista que de la revisión de su Carta N° 0102-2024-SIADEC/OF-G se advierte que el laudo remitido corresponde a otra obra, por lo cual le solicitó adjuntar la información concerniente a la Carta N° 0102-2024-SIADEC/OF-G;

Que, con Carta N° 0164-2024-SIADEC/OF-G recepcionada el 20 de mayo de 2024, el SIADEC Ingenieros S.A.C. remite el laudo arbitral correspondiente al Contrato N° 30-2021-INVERMET-OAF para lo cual adjunta la Carta N° 39-CV/P.A.404-2023/CEAR.LATINOAMERICANO;

Que, con Carta N° 39-CV/P.A.404-2023/CEAR.LATINOAMERICANO el Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas remitió la Decisión Arbitral N° 14, que contiene el Laudo Arbitral emitido por el Árbitro Único, en el proceso iniciado por SIADEC INGENIEROS S.A.C., siendo los puntos controvertidos los siguientes:

**“Primer punto controvertido:**

*Determinar si corresponde o no declarar la ineficacia de la carta N° 002999-202-IMVERMET-GP de fecha 7 de noviembre de 2022, a través de la cual INVERMET observa la liquidación final del contrato N° 30-2021-INVERMET-OAF de fecha 22 de octubre de 2022, presentada por el contratista en el extremo de la aplicación de penalidad por mora descontada en la valorización N° 08 por la suma de S/ 156,931.98, toda vez que la demora en la ejecución de la obra no es imputable o atribuible a causas generadas por el contratista, sino a la Entidad, por demora en la aprobación del presupuesto adicional con deductivo vinculante N° 1, aprobado como adicional con deductivo vinculante N° 3*

**Segundo punto controvertido:**

*Determinar si corresponde o no declarar la ineficacia de la carta N° 002999-202-IMVERMET-GP de fecha 7 de noviembre de 2022, a través de la cual INVERMET observa la liquidación final del contrato N° 30-2021-INVERMET-OAF de fecha 22 de octubre de 2022, presentada por el contratista en el extremo de la aplicación de otras penalidades por cambio de personal ofertado en seguridad, salud, medio ambiente y por la entrega de información incompleta y/o con errores por la suma de S/ 6,900 por transgresión del procedimiento establecido en el contrato y de los principios constitucionales del derecho a defensa efectiva y al debido proceso.*

**Tercer punto controvertido:**

*Determinar si como consecuencia de la inaplicación de estas penalidades corresponde que se disponga la restitución del monto descontado en la valorización N° 08 por la suma de S/ 156,931.98.*

**Cuarto punto controvertido:**

*Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad que pague la totalidad de los honorarios de árbitro único y de los gastos administrativos del centro de arbitraje”.*

Asimismo, la Árbitro Único resolvió lo siguiente:

**"PRIMERO:** Declarar **INFUNDADA LA PRIMERA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:** en consecuencia, no corresponde declarar la ineficacia de la carta N° 002999-202-IMVERMET-GP de fecha 7 de noviembre de 2022, a través de la cual INVERMET observa la liquidación final del contrato N° 30-2021-INVERMET-OAF de fecha 22 de octubre de 2022, presentada por el contratista y reformulando notifica su liquidación final, considerando la aplicación de penalidad por mora disponiendo la aplicación máxima de penalidad, de los cuales descuenta la suma de S/ 156,931.98 del pago de la valorización N° 8; por lo que, **no corresponde** que:

**SE DEJE SIN EFECTO:** a) la aplicación de la penalidad por mora descontada en la valorización N° 08 por la suma de S/ 156,931.98

**SE DEJE SIN EFECTO:** b) la aplicación de otras penalidades, por cambio de personal ofertado en seguridad, saluda y medio ambiente y por la entrega de información incompleta y/o con errores por la suma de S/ 6900 y

c) Que, se deponga la restitución del monto descontado en la valorización N° 8 por la suma de S/ 156,931.98

**SEGUNDO:** Declarar **INFUNDADA LA PRIMERA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:** en consecuencia, no corresponde que la Entidad asuma la totalidad de los honorarios del árbitro único y los gastos administrativos del centro de arbitraje; por lo que, **SE DISPONE** que cada parte asuma en iguales proporciones los gastos arbitrales correspondientes a los honorarios del árbitro único y los gastos administrativos del Centro; sin perjuicio de ello, considerando que el contratista asumió los gastos arbitrales que le correspondía a la Entidad, esta última debe **devolverle** el monto de S/ 5,724.26 (cinco mil setecientos veinticuatro con 26/100 soles) netos por concepto de honorarios arbitrales de la arbitro único y la suma de S/ 4,875.42 (cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 42/100 soles) más IGV, que fueron asumidos en vía de subrogación por el demandante, quedando facultado el contratista a ejecutar el laudo por tales términos en caso de incumplimientos de la Entidad".

Que, mediante Informe N° 000768-2024-INVERMET-GP-SEO del 24 de mayo de 2024, el responsable de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras de la Gerencia de Proyectos, hace suyo en todos sus extremos el Informe N° 070-2024-DABS-I, a través del cual el ingeniero Diago Alonso Barandiaran Sandoval, Revisor de liquidaciones de obra de la Gerencia de Proyectos concluyó lo siguiente: (i) el monto actualizado del contrato N° 30-2021-INVERMET-OAF asciende a S/ 1'693,370.68 (un millón seiscientos noventa y tres mil trescientos setenta y tres con 68/100 soles), (ii) el saldo a favor del contratista SIADEC INGENIEROS S.A.C. es por la suma de S/ 13,958.74 (trece mil novecientos cincuenta y ocho con 74/100 soles), (iii) el monto a deducir por penalidades es de S/ 18,245.12 (dieciocho mil doscientos cuarenta y cinco con 12/100 soles), (iv) de acuerdo al laudo arbitral, se debe reconocer al contratista S/ 5,724.26 (cinco mil setecientos veinticuatro con 26/100 soles) y S/ 4,875.42 (cuatro mil ochocientos setenta y cinco con 42/100 soles) por los honorarios del árbitro único y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje, respectivamente. Por lo expuesto, determina que un saldo final en contra del contratista SIADEC INGENIEROS S.A.C. y a favor de INVERMET de S/ 4,286.38 (cuatro mil doscientos ochenta y seis con 38/100 soles incluidos impuestos de ley), de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO 01: RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA N° 000030-2021 INVERMET-OAF**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	IGV	PARCIAL
<b>1</b>	<b>AUTORIZADO</b>			
	<b>TOTAL AUTORIZADO</b>	<b>1,435,059.89</b>	<b>258,310.79</b>	<b>1,693,370.68</b>
<b>2</b>	<b>PAGADO</b>			
	<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>1,423,230.46</b>	<b>256,181.48</b>	<b>1,679,411.94</b>
	<b>TOTAL (AUTORIZADO - PAGADO)</b>			<b>13,958.74</b>
<b>3</b>	<b>ADELANTOS</b>			
	<b>Total Concedidos</b>	<b>391,569.94</b>	<b>70,482.59</b>	<b>462,052.53</b>
	<b>Total Amortizados</b>	<b>391,569.94</b>	<b>70,482.59</b>	<b>462,052.53</b>
	<b>TOTAL ADELANTOS POR AMORTIZAR</b>			<b>0.00</b>
<b>4</b>	<b>PENALIDADES</b>			
	<b>Total Autorizada</b>			<b>175,177.10</b>
	<b>Total Pagada</b>			<b>156,931.98</b>
	<b>TOTAL PENALIDAD A PAGAR POR EL CONTRATISTA</b>			<b>18,245.12</b>
<b>5</b>	<b>PAGO AL SUPERVISOR (Artículo N°189 - Ley N°30225 - LCE)</b>			
	<b>Total Autorizada</b>			<b>0.00</b>
	<b>Total Pagada</b>			<b>0.00</b>
	<b>TOTAL PAGO AL SUPERVISOR</b>			<b>0.00</b>
	<b>SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA</b>			<b>-4,286.38</b>
<b>6</b>	<b>FONDO DE GARANTÍA</b>			
	<b>TOTAL FONDO DE GARANTÍA A DEVOLVER</b>			<b>14,886.07</b>

Que, sobre la liquidación del contrato de ejecución de obra y sus efectos, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, prescribe:

**Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra.**

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias<sup>103</sup>.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La

Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

#### **Artículo 210. Efectos de la liquidación.**

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

210.2. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

Que, la liquidación final del contrato de obra es un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad; por lo cual, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que se establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;

Que, el artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1071 estableció lo siguiente: *"Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. El laudo produce efectos de cosa juzgada"*.

Que, el numeral 1 del artículo 62° del Decreto Legislativo N° 1071, establece al respecto lo siguiente: *"1. Contra el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación. Este recurso constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63."*

Que, el numeral 1 del artículo 66° del Decreto Legislativo N° 1071, establece respecto a la interposición de recurso de anulación de laudo que: *"1. La interposición del recurso de anulación no suspende la obligación de cumplimiento del laudo ni su ejecución"*

*arbitral o judicial, salvo cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con el requisito de la garantía acordada por las partes o establecida en el reglamento arbitral aplicable".*

Que, por lo expuesto en el Laudo arbitral, en el Informe N° 000768-2024-INVERMET-GP-SEO y en el Informe N° 070-2024-DABS-I, corresponde que la Gerencia de Proyectos apruebe la Liquidación Técnica – Financiera del contrato N° 30-2021-INVERMET-OAF, de acuerdo a lo dispuesto en el literal m), del numeral 2.2. del artículo 2 de la Resolución N° 00003-2024-INVERMET-GG, a través de la cual se le delegó tal función;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, la Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento de INVERMET; y el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones de INVERMET;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Liquidación Técnica – Financiera del contrato N° 30-2021-INVERMET-OAF para la ejecución de la Obra "*Mejoramiento de los servicios de espacios públicos del Parque San Cayetano, distrito de El Agustino, provincia de Lima, departamento de Lima con CUI N° 2507991*", siendo que, de los cálculos efectuados se tiene un saldo final en contra del contratista y a favor de INVERMET por el importe de S/ 4,286.38 (cuatro mil doscientos ochenta y seis con 38/100 soles) incluido IGV, conforme se encuentra detallado en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** copia de la presente Resolución a la Gerencia General para conocimiento, a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras para conocimiento y fines del caso, a la Oficina General de Administración y Finanzas para que actúe en el marco de sus competencias, a la Oficina General de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación, a la empresa SIADEC INGENIEROS S.A.C. y, a la Unidad Ejecutora de Inversiones para conocimiento y fines del caso.

**Artículo 3.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe))

**Regístrese y comuníquese.**

**ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA**  
**GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS(e)**  
**GERENCIA DE PROYECTOS(e)**

ANEXO I  
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	IGV	PARCIAL
<b>1</b>	<b>AUTORIZADO</b>			
<b>1.1.</b>	<b>Contrato Principal</b>			
1.1.1	Valorizaciones Contrato Principal	1,305,233.14	234,941.97	1,540,175.10
1.1.2	Reajustes Valorización Principal	78,366.05	14,105.89	92,471.94
1.1.3	Deducción por Adelanto Directo	-904.72	-162.85	-1,067.57
1.1.4	Deducción por Adelanto de Materiales	-1,470.99	-264.78	-1,735.77
<b>1.2</b>	<b>Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 02</b>			
1.2.1	Prestación Adicional N° 02	17,563.99	3,161.52	20,725.51
1.2.2	Deductivo Vinculante N° 02	-5,483.97	-987.11	-6,471.08
1.2.3	Reajustes Prestación Adicional N° 02	1,650.45	297.08	1,947.53
<b>1.3</b>	<b>Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 03</b>			
1.3.1	Prestación Adicional N° 03	27,564.75	4,961.65	32,526.40
1.3.2	Deductivos Vinculante N° 03	-14,945.87	-2,690.26	-17,636.12
1.3.3	Reajustes Prestación Adicional N° 03	2,776.22	499.72	3,275.94
<b>1.4</b>	<b>Ampliación de Plazo N°01</b>			
1.4.1	Mayores Gastos Generales por Amp. de Plazo N°01	15,728.05	2,831.05	18,559.10
<b>1.5</b>	<b>Subrogación de Gastos del Proceso Arbitral (*)</b>			
1.5.1	Honorarios del Arbitro Unico	4,851.07	873.19	5,724.26
1.5.2	Gastos administrativos del centro	4,131.71	743.71	4,875.42
	<b>TOTAL AUTORIZADO</b>	<b>1,435,059.89</b>	<b>258,310.79</b>	<b>1,693,370.68</b>
<b>2</b>	<b>PAGADO</b>			
2.1	Contrato Principal	1,284,803.30	231,264.59	1,516,067.89
2.2	Adicional N° 02	17,563.99	3,161.52	20,725.51
2.3	Adicional N° 03	27,564.75	4,961.66	32,526.41
2.4	Reajustes	93,298.42	16,793.72	110,092.14
2.5	Deducción de Reajustes que no corresponden AD y AM	0.00	0.00	0.00
	<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>1,423,230.46</b>	<b>256,181.48</b>	<b>1,679,411.94</b>
	<b>TOTAL (AUTORIZADO - PAGADO)</b>			<b>13,958.74</b>
<b>3</b>	<b>ADELANTOS</b>			
<b>3.1</b>	<b>CONCEDIDOS</b>			
3.1.1	Adelanto Directo	130,523.31	23,494.20	154,017.51
3.1.2	Adelanto de Materiales	261,046.63	46,988.39	308,035.02
	<b>Total Concedidos</b>	<b>391,569.94</b>	<b>70,482.59</b>	<b>462,052.53</b>
<b>3.2</b>	<b>AMORTIZADOS</b>			
3.2.1	Adelanto Directo	130,523.31	23,494.20	154,017.51
3.2.1	Adelanto de Materiales	261,046.63	46,988.39	308,035.02
	<b>Total Amortizados</b>	<b>391,569.94</b>	<b>70,482.59</b>	<b>462,052.53</b>
	<b>TOTAL ADELANTOS POR AMORTIZAR</b>			<b>0.00</b>
<b>4</b>	<b>PENALIDADES</b>			
<b>4.1</b>	<b>AUTORIZADA</b>			
4.1.1	Por Mora	142,607.71	25,669.39	168,277.10
4.1.2	Por Otras Penalidades:	5,847.46	1,052.54	6,900.00
	<b>Total Autorizada</b>			<b>175,177.10</b>
<b>4.2</b>	<b>PAGADA</b>			
4.2.1	Por Mora	132,993.20	23,938.78	156,931.98
4.2.2	Por Otras Penalidades	0.00	0.00	0.00
	<b>Total Pagada</b>			<b>156,931.98</b>
	<b>TOTAL PENALIDAD A PAGAR POR EL CONTRATISTA</b>			<b>18,245.12</b>
<b>5</b>	<b>PAGO AL SUPERVISOR (Artículo N°189 - Ley N°30225 - LCE)</b>			
<b>5.1</b>	<b>AUTORIZADA</b>			
5.1	Total Autorizada	0.00	0.00	0.00
<b>5.2</b>	<b>PAGADA</b>			
5.2	Total Pagada	0.00	0.00	0.00
	<b>TOTAL PAGO AL SUPERVISOR</b>			<b>0.00</b>
	<b>SALDO A CARGO (EN CONTRA) DEL CONTRATISTA</b>			<b>-4,286.38</b>
<b>6</b>	<b>FONDO DE GARANTÍA</b>			
6.1	Retenida (CF, BBVA "0011-0340-9800047435-77" vigente hasta 05/08/2024)	0.00	0.00	14,886.07
6.2	Devuelta	0.00	0.00	0.00
	<b>TOTAL FONDO DE GARANTÍA A DEVOLVER</b>			<b>14,886.07</b>

(\*) Reintegro de acuerdo a Laudo Arbitral de derecho, Decisión N° 15, Segunda Prestensión demandada declarada infundada